



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ATENGO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;

- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 145, fracciones III y X de nuestros Estatutos señalan que, son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales y de las Alcaldías, entre otras; el de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o de las Alcaldías, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos que deriven de los Estatutos y del Reglamento correspondiente;
- VIII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- IX. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- X. Que el artículo 174 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Municipal;
- XI. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XII. Que el artículo 174, último párrafo de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político Municipal para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XIII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento invocado en el considerando precedente, dispone que el proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda;
- XV. Que en cumplimiento de lo que señala el artículo 174, último párrafo de los Estatutos, el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **ATENGO** del Estado de Jalisco, por conducto de su dirigencia municipal informó al Comité Directivo Estatal de la celebración de su sesión extraordinaria de fecha **11 de octubre** de 2019, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XVI. Que para el caso del municipio de **ATENGO** del Estado de Jalisco, el Consejo Político Municipal determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;
- XVII. Que en atención a la sanción a que se refiere el considerando **XVI**, y en virtud de que resulta de interés partidario que el Comité Municipal de **ATENGO** del Estado de Jalisco, cumpla con su renovación estatutaria mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos y a la normatividad partidista, el Comité Directivo Estatal considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Municipal de **ATENGO** de la entidad federativa ya señalada;
- XVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, la facultad para formalizar el acuerdo de sanción, suscribirlo y comunicarlo a la dirigencia municipal del Partido en **ATENGO** del Estado de Jalisco.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE ATENGO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco, a la determinación del método adoptado



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

por el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **ATENGO**, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de **ATENGO** del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y del Comité Municipal de **ATENGO**. Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

guz

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal


Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco


Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaria General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;

- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 145, fracciones III y X de nuestros Estatutos señalan que, son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales y de las Alcaldías, entre otras; el de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o de las Alcaldías, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos que deriven de los Estatutos y del Reglamento correspondiente;
- VIII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- IX. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- X. Que el artículo 174 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Municipal;
- XI. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XII. Que el artículo 174, último párrafo de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político Municipal para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XIII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento invocado en el considerando precedente, dispone que el proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda;
- XV. Que en cumplimiento de lo que señala el artículo 174, último párrafo de los Estatutos, el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **AUTLAN DE NAVARRO** del Estado de Jalisco, por conducto de su dirigencia municipal informó al Comité Directivo Estatal de la celebración de su sesión extraordinaria de fecha **11 de octubre** de 2019, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XVI. Que para el caso del municipio de **AUTLAN DE NAVARRO** del Estado de Jalisco, el Consejo Político Municipal determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;
- XVII. Que en atención a la sanción a que se refiere el considerando **XVI**, y en virtud de que resulta de interés partidario que el Comité Municipal de **AUTLAN DE NAVARRO** del Estado de Jalisco, cumpla con su renovación estatutaria mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos y a la normatividad partidista, el Comité Directivo Estatal considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Municipal de **AUTLAN DE NAVARRO** de la entidad federativa ya señalada;
- XVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, la facultad para formalizar el acuerdo de sanción, suscribirlo y comunicarlo a la dirigencia municipal del Partido en **AUTLAN DE NAVARRO** del Estado de Jalisco.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco, a la determinación del método adoptado



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

por el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **AUTLAN DE NAVARRO**, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de **AUTLAN DE NAVARRO** del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y del Comité Municipal de **AUTLAN DE NAVARRO**. Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal


Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco


Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaría General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE EJUTLA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;

- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 145, fracciones III y X de nuestros Estatutos señalan que, son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales y de las Alcaldías, entre otras; el de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o de las Alcaldías, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos que deriven de los Estatutos y del Reglamento correspondiente;
- VIII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- IX. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- X. Que el artículo 174 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Municipal;
- XI. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XII. Que el artículo 174, último párrafo de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político Municipal para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XIII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento invocado en el considerando precedente, dispone que el proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda;
- XV. Que en cumplimiento de lo que señala el artículo 174, último párrafo de los Estatutos, el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **EJUTLA** del Estado de Jalisco, por conducto de su dirigencia municipal informó al Comité Directivo Estatal de la celebración de su sesión extraordinaria de fecha **11 de octubre** de 2019, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XVI. Que para el caso del municipio de **EJUTLA** del Estado de Jalisco, el Consejo Político Municipal determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;
- XVII. Que en atención a la sanción a que se refiere el considerando **XVI**, y en virtud de que resulta de interés partidario que el Comité Municipal de **EJUTLA** del Estado de Jalisco, cumpla con su renovación estatutaria mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos y a la normatividad partidista, el Comité Directivo Estatal considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Municipal de **EJUTLA** de la entidad federativa ya señalada;
- XVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, la facultad para formalizar el acuerdo de sanción, suscribirlo y comunicarlo a la dirigencia municipal del Partido en **EJUTLA** del Estado de Jalisco.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE EJUTLA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco, a la determinación del método adoptado



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

por el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **EJUTLA**, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de **EJUTLA** del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y del Comité Municipal de **EJUTLA**. Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal


Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco


Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaría General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DEL GRULLO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;

- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 145, fracciones III y X de nuestros Estatutos señalan que, son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales y de las Alcaldías, entre otras; el de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o de las Alcaldías, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos que deriven de los Estatutos y del Reglamento correspondiente;
- VIII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- IX. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- X. Que el artículo 174 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Municipal;
- XI. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XII. Que el artículo 174, último párrafo de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político Municipal para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XIII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento invocado en el considerando precedente, dispone que el proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda;
- XV. Que en cumplimiento de lo que señala el artículo 174, último párrafo de los Estatutos, el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **EL GRULLO** del Estado de Jalisco, por conducto de su dirigencia municipal informó al Comité Directivo Estatal de la celebración de su sesión extraordinaria de fecha **11 de octubre** de 2019, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XVI. Que para el caso del municipio de **EL GRULLO** del Estado de Jalisco, el Consejo Político Municipal determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;
- XVII. Que en atención a la sanción a que se refiere el considerando **XVI**, y en virtud de que resulta de interés partidario que el Comité Municipal de **EL GRULLO** del Estado de Jalisco, cumpla con su renovación estatutaria mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos y a la normatividad partidista, el Comité Directivo Estatal considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Municipal de **EL GRULLO** de la entidad federativa ya señalada;
- XVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, la facultad para formalizar el acuerdo de sanción, suscribirlo y comunicarlo a la dirigencia municipal del Partido en **EL GRULLO** del Estado de Jalisco.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE EL GRULLO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco, a la determinación del método adoptado



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

por el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **EL GRULLO**, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de **EL GRULLO** del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

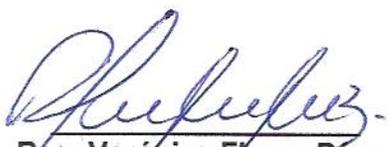
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y del Comité Municipal de **EL GRULLO**. Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el Comité Directivo Estatal



Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco


Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaría General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE JUCHITLAN DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;

- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 145, fracciones III y X de nuestros Estatutos señalan que, son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales y de las Alcaldías, entre otras; el de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o de las Alcaldías, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos que deriven de los Estatutos y del Reglamento correspondiente;
- VIII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- IX. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- X. Que el artículo 174 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Municipal;
- XI. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XII. Que el artículo 174, último párrafo de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político Municipal para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XIII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento invocado en el considerando precedente, dispone que el proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda;
- XV. Que en cumplimiento de lo que señala el artículo 174, último párrafo de los Estatutos, el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **JUCHITLAN** del Estado de Jalisco, por conducto de su dirigencia municipal informó al Comité Directivo Estatal de la celebración de su sesión extraordinaria de fecha **28 de septiembre** de 2019, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XVI. Que para el caso del municipio de **JUCHITLAN** del Estado de Jalisco, el Consejo Político Municipal determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;
- XVII. Que en atención a la sanción a que se refiere el considerando **XVI**, y en virtud de que resulta de interés partidario que el Comité Municipal de **JUCHITLAN** del Estado de Jalisco, cumpla con su renovación estatutaria mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos y a la normatividad partidista, el Comité Directivo Estatal considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Municipal de **JUCHITLAN** de la entidad federativa ya señalada;
- quif* XVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, la facultad para formalizar el acuerdo de sanción, suscribirlo y comunicarlo a la dirigencia municipal del Partido en **JUCHITLAN** del Estado de Jalisco.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE JUCHITLAN DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco, a la determinación del método adoptado



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

por el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **JUCHITLAN**, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de **JUCHITLAN** del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

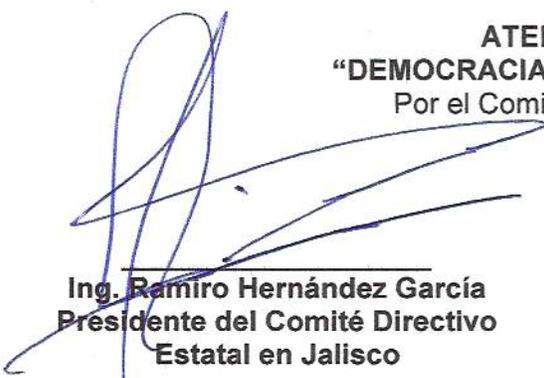
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y del Comité Municipal de **JUCHITLAN**. Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el Comité Directivo Estatal


Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco


Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaria General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones I, VI, VII y XVI; 146, 147, fracciones I y II; 171, 174 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 14, fracciones XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 9, fracción II, inciso b); 10 y 11 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos, deberán de prever los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como sus funciones y en consecuencia la existencia de un comité nacional o equivalente que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, y de igual forma contar con Comités o equivalentes en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Directivo Estatal la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su respectivo Consejo Político, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo Estatal, entre otras; estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- V. Que el artículo 138, fracciones I, VI, VII y XVII de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Directivo Estatal la de ejercer la representación estatal del Partido; contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, coordinar las actividades de los Comités Municipales que le corresponda, acatar los lineamientos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

políticos que le fije los diversos órganos competentes del Partido y los demás que le señalen los Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional;

- VI. Que el artículo 143 de la norma estatutaria del Partido, señala que los Consejos Políticos Municipales o de las Alcaldías son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus municipalidades en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 145, fracciones III y X de nuestros Estatutos señalan que, son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales y de las Alcaldías, entre otras; el de elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o de las Alcaldías, así como dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos que deriven de los Estatutos y del Reglamento correspondiente;
- VIII. Que el artículo 146 de los Estatutos establecen que, los Comités Municipales tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el municipio correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas municipales que apruebe su correspondiente Consejo Político Municipal, así como las acciones que acuerden los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal;
- IX. Que el artículo 171 de la norma estatutaria, señala los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales;
- X. Que el artículo 174 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido señala que, para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político Municipal;
- XI. Que la fracción II, inciso a) del artículo invocado en el considerando que antecede, entre otros métodos de elección de los Comités Municipales contiene que una de las opciones consiste en la elección por medio **Base Militante**;
- XII. Que el artículo 174, último párrafo de los Estatutos ordena que, la determinación del método aprobado por el Consejo Político Municipal para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XIII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece que, el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos; el de vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, aprobar la participación de los jóvenes en los términos



#SOMOSPRI

Comité Directivo Estatal de Jalisco

estatutarios, estimular la carrera de Partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIV. Que el artículo 9 del Reglamento invocado en el considerando precedente, dispone que el proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda;
- XV. Que en cumplimiento de lo que señala el artículo 174, último párrafo de los Estatutos, el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **UNIÓN DE TULA** del Estado de Jalisco, por conducto de su dirigencia municipal informó al Comité Directivo Estatal de la celebración de su sesión extraordinaria de fecha **03 de octubre** de 2019, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XVI. Que para el caso del municipio de **UNIÓN DE TULA** del Estado de Jalisco, el Consejo Político Municipal determinó que el método para la renovación de la dirigencia del Comité Municipal, será el de elección por **Base Militante**;
- XVII. Que en atención a la sanción a que se refiere el considerando **XVI**, y en virtud de que resulta de interés partidario que el Comité Municipal de **UNIÓN DE TULA** del Estado de Jalisco, cumpla con su renovación estatutaria mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos y a la normatividad partidista, el Comité Directivo Estatal considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Municipal de **UNIÓN DE TULA** de la entidad federativa ya señalada;
- XVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Comité Directivo Estatal, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, la facultad para formalizar el acuerdo de sanción, suscribirlo y comunicarlo a la dirigencia municipal del Partido en **UNIÓN DE TULA** del Estado de Jalisco.

Quij

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Jalisco, a la determinación del método adoptado



#SOMOSPRI

**Comité Directivo Estatal
de Jalisco**

por el Consejo Político Municipal del Partido en el municipio de **UNIÓN DE TULA**, para el proceso de elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, consistente en **Elección Directa por la Base Militante**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la dirigencia municipal del Partido en el municipio de **UNIÓN DE TULA** del Estado de Jalisco, autorizándolo para que inicien el proceso interno de renovación de la dirigencia municipal con base en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pri.jalisco.org.mx, así como en los estrados físicos del propio Comité y del Comité Municipal de **UNIÓN DE TULA**. Los Sectores y Organizaciones del Partido en esa municipalidad contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de **Guadalajara**, capital del Estado de Jalisco, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por el Comité Directivo Estatal

Guif



Ing. Ramiro Hernández García
Presidente del Comité Directivo
Estatal en Jalisco



Reg. Verónica Flores Pérez
Secretaria General del Comité
Directivo Estatal en Jalisco